

**TRIBUNAL DE HONOR
COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
PROCEDIMIENTO EN CONTRA
DE: ANA ROSARIO RODRIGUEZ SABORÍO
RECURSO DE REVOCATORIA
CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.
Expediente N 06-2014-TH**

Recibido: Loireth Delgado
Fecha: 11/7/2016
Hora: 11:29am
RECEPCION SEDE SAN JOSE

Quien suscribe, Ana Rosario Rodríguez Saborío en tiempo y forma me apersono a interponer **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y ALEGATO DE NULIDAD**, en contra de la resolución 17-2016-TH de las 18:30 horas del 01 de julio del 2016, del Tribunal de Honor del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, con fundamento en los siguientes hechos:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION: Todos los supuestos hechos por los que soy denunciada están circunscritos en un lapso entre el año 2011, 2012 y a inicios o mediados del 2013, es decir que habría transcurrido más de un año hasta al interposición de la denuncia en fecha 7 de noviembre del 2014, razón por la cual dichos hechos están prescritos según el artículo 28 de la Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Además existió un atraso injustificado en la tramitación del procedimiento del presente expediente dado que entre el plazo del término de la formulación de las conclusiones y la resolución final transcurrió mucho más de treinta días hábiles, razón por la cual ha operado la prescripción con fundamento en el artículo 24 del Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Además del artículo 603 del Código de Trabajo, en concordancia con el artículo 603 del Código de Trabajo; la cual es norma de aplicación supletoria en este tipo de procesos.

**INCIDENTE DE NULIDAD POR IDENTIDAD DE HECHOS,
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NON BIS IN IDEM**

En la resolución impugnada se me sanciona dos veces por los mismos hechos, a saber el hecho I de la resolución 16-2016-TH de las 17:49 horas del 01 de julio del 2016 y el hecho probado I de la resolución 17-2016-TH de las 18:30 horas del 01 de julio del 2016, ambas del Tribunal de Honor del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Igualmente en el aparte I que tiene por probados en ambas resoluciones se trata de la valoración sobre las

supuestas mismas faltas, por lo cual se me está sancionando dos veces por los mismos hechos violentando mi Derecho Constitucional.

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS

Conforme a lo manifestado en la contestación al traslado de cargos interpuesto, los sucesos ocurridos en el Colegio México son generados por una situación conflictiva, no omito manifestar que esta situación se ha presentado por muchos directores que han asumido la dirección de dicha Institución. En varias ocasiones fui denunciada ante distintas instancias por realizar mis funciones administrativas, todo sobre lo cual me ha absuelto de toda responsabilidad.

Según la resolución impugnada se dan por cierto lo siguiente:

Hecho uno: Que utilicé expresiones como "ese hijueputa nica", que sólo le daría cuarenta lecciones y no más , sólo darle el sétimo año, entre otros. Dichas afirmaciones son totalmente falsas e incongruentes y a pesar de que lo demostré mediante prueba testimonial que las mismas son falsas la resolución del Tribunal es totalmente omisa respecto a la prueba aportada. En este sentido la testigo Katty Picado hizo su declaración en forma congruente y desmintió completamente los testimonios ofrecidos por los testigos del denunciante, no obstante en la resolución impugnada se ha caso omiso a dicha declaración sin que se tome en cuenta para procurar encontrar la verdad real sobre los hechos.

La declaración de la conserje María del Rosario Vallez Vallez, es completamente contradictoria con relación a los hechos que declara, por una parte afirma en el fólculo 191 del expediente entre muchas respuestas "*..., ella se expresaba mal de todo mundo, pero sí le ponía énfasis cuando se refería a don Carlos Pacheco, pero digamos ella hablaba mal de todo mundo públicamente, no era que lo hacía en su oficina, hablaba mal en cualquier lugar donde ella estuviera presente.*" No obstante, por ejemplo el testigo José Ramón Salas en el folio 188 manifiesta por ejemplo refiriéndose a mi persona "...de parte de ella se cuidaba mucho de decírselas de frente, ella era todo por detrás, delante no..."

Igualmente no queda acreditada la declaración de José Ramón Salas Murillo por cuanto este testimonio es parcializado y no se le puede dar credibilidad, carece de toda objetividad dado que el mismo testigo manifiesta en el folio 186 que "...Pacheco es mi amigo personal casi mi hermano...", entre otros comentarios.

En igual sentido el hecho sétimo tampoco se demuestra dado que es muy contradictoria la declaración de Ericka Serrano al indicar en el mismo folio 176 que mi persona "...en los pasillos vociferaba, cuando le agarraban esos ataques

extraños de ese hijueputa nica...En el comedor también lo hacía..." Posteriormente afirma en la parte inferior del folio 176 que "... No, ella lo decía, estábamos así reunidos y ella ya era cuando soltaba, por decirlo así el veneno,..." Además asegura que calificó a don Carlos Pacheco con notas bajas, y en el 2012 lo calificó de excelente porque según ella yo decía "el que la hace me la paga".

La declaración de Gina Sevilla, por su parte, está cargada de subjetividad y de apreciaciones incluyendo que afirma que supuestamente saqué a Mario Sandoval de la Institución, siendo que hubo una reducción de matrícula, situación completamente ajena a mi persona y se debió cerrar el código de dicho docente y trasladarlo como se establece en el Estatuto de Servicio Civil.

Tampoco se acredita el hecho noveno donde Luis Diego Méndez Ramírez dado que durante el año 2013 estuvo reubicado, como lo indico en la contestación del traslado de cargos. Sin antes, indicar que tanto Ericka Serrano como José Ramón Salas tenían recargo del Comité de Evaluación como ellos lo manifiestan en sus declaraciones y Katty Picado tenía un recargo del Comité de Apoyo, sin que esto pueda tomarse como una situación de privilegios como lo sugiera el señor Méndez.

La declaración de la testigo Katty Picado desacredita aún más todos los hechos denunciados en mi contra, dado que según su testimonio en folio 164 "...yo nunca la escuché faltándole el respeto a alguno, o sea en presencia mía no". Incluso en el folio 166 y 167 ante la pregunta de la Licda. Rodríguez, de si me escuchaba hablar ella manifestó "Si a veces la veía en el comedor que ahí estaba, de hecho mi aula queda cerca del comedor, muy cerca no queda tan largo como la dirección, si queda más cerca del comedor. Si tal vez la podía ver ahí comiendo o tomando café, pero no hablando mal de nadie..."

Además de contradictorias las declaraciones de cargo, no son precisas respecto a las fechas en las cuales supuestamente cometí dichas faltas, no obstante en la resolución impugnada no se entra a valorar la veracidad y congruencia entre las declaraciones, se asumen por verdades absolutas.

Respecto a todos los hechos debo manifestar lo siguiente:

En el traslado de cargos los hechos que se me imputan fueron confusos, dado que se trata de transcripciones de manifestaciones de algunas de las personas que elaboraron el documento de denuncia y oficios de distintos expedientes, muchos de los cuales están archivados y en los cuales se demuestra fehacientemente mi inocencia, por cual carecen de cualquier valor probatorio. Lo anterior, constituye una verdadera violación al debido proceso en cuanto me

es muy difícil elaborar una defensa clara dado que no se indica con precisión de qué se me acusa. Además de lo anterior, no hay congruencia entre lo que se me acusa y la resolución final, que además es completamente desproporcionada y está parcializada a un pequeño grupo de docentes, nada representativos tomando en cuenta la totalidad del personal docente y administrativo docente del Colegio México.

Es importante hacer notar que en el traslado de cargos se me imputaban NUEVE HECHOS, todos confusos e imprecisos. Lo cual es totalmente incongruente e irracional, dado que dentro de la resolución hay muchos hechos no probados que son importantes y necesarios para ejercer mi derecho a la defensa que hubo acusaciones según el Tribunal que no fueron demostradas y formaban parte del traslado de cargos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se adjunta fotocopia certificada de la resolución número 4588-2015 de las 10 horas del tres de noviembre del 2016 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública expediente número 352-2014.

PETITORIA

Con base en todo lo expuesto solicito que se declare la prescripción del presente procedimiento en atención a lo que establece el artículo 24 y artículo 28 del Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía y Artes, en su defecto se acoja la Nulidad del proceso con base en el principio constitucional NON BIS IN IDEM. Finalmente que se acojan los Recursos Revocatoria y Apelación en subsidio ante el Tribunal de Ética del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, filosofía, ciencias y artes y se proceda a dejar sin efecto la sanción impuesta y se me absuelva de toda responsabilidad por los hechos que se me imputan.

NOTIFICACIONES: Solicito que se me notifique a mi correo electrónico ancat2015@gmail.com

San José, 10 de julio del 2016.



Ana Rosario Rodríguez Saborío

cc. Archivo

0000281



Ministerio de Educación Pública
Dirección de Recursos Humanos

Departamento de Gestión Disciplinaria

MSC. ZEIDY PALMA GRIJALBA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DISCIPLINARIA

CERTIFICA:

Que los anteriores **14** duplicados en los que constan mi rubrica y sello de este Departamento, son copia fiel de la **Resolución N°4588-2015** de las diez horas del tres de noviembre del dos mil quince, que constan el expediente **N° 352-2014**, iniciado a nombre de la señora **Rodríguez Saborío Ana Rosario**, cédula de **identidad N° 2-0493-0587**.



ES CONFORME. Se extiende
La presente certificación el día primero del
mes de marzo del dos mil dieciséis.

Solángy
ZPG/ Solangy

0000282

**CAUSA DISCIPLINARIA No. 352-2014
C/ RODRÍGUEZ SABORÍO ANA ROSARIO****RESOLUCIÓN N° 4588-2015**

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. A las diez horas del tres de noviembre del dos mil quince.

Se conoce procedimiento disciplinario seguido contra **RODRÍGUEZ SABORÍO ANA ROSARIO**, cédula de identidad número 2-0493-0587, en su condición de Directora del Liceo República de México, por la comisión de presuntas faltas en el ejercicio de sus funciones.

RESULTANDO

- I. Que una vez finalizada la investigación preliminar y al haberse determinado que existía mérito suficiente para el inicio de procedimiento administrativo, la Directora de Recursos Humanos Yaxinia Díaz Mendoza, emite la resolución N° 2415-15 de las catorce horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil catorce, en la cual se designa a la Licenciada Alejandra Chaves Ballestero, a fin que efectúe las diligencias procedimentales a nombre de la denunciada. (ver folios 237 y 238)
- II. Que mediante resolución dictada por el Departamento de Recursos Humanos, N° 2445-2014 de las doce horas treinta minutos del trece de junio del dos mil catorce se resuelve adoptar medida provisional de Reubicación a la servidora Ana Rosario Rodríguez Saborío a partir del 16 de junio del 2014 y hasta el resto del curso lectivo.
- III. Que mediante resolución dictada por el Departamento de Recursos Humanos, N° 5296-2015 de las siete horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se resuelve prorrogar la medida provisional de Reubicación a la servidora Ana Rosario Rodríguez Saborío a partir del 01 de febrero del 2015 y hasta el resto del curso lectivo.
- IV. Que de conformidad con el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil se le notificó a la servidora Rodríguez Saborío Ana Rosario el traslado de cargos en los siguientes términos: (Ver folios 456 - 458 del expediente de marras).



a) Que en su condición de Directora del Liceo República de México durante los cursos lectivos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incurrió en la comisión de las siguientes presuntas faltas:

a.1 Que incumplió lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 31024-MEP (vigente para ese momento) por cuanto omitió realizar la consulta al Consejo de Profesores y al Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil sobre cada una de las cinco nóminas de los candidatos que envió al concejo Municipal para la elección de la junta Administrativa del año 2011 en sustitución de los que habían renunciado (Ver folios 200, 201, 232, 233, 340 a 342, 380, 381, 406, 407, 411 a 433, y 441 del expediente disciplinario 352-14)

a.2 Que le suspendió el beneficio de recibir alimentos a los estudiantes Ian Salazar Borrás y a Aaron Molina Rivera a pesar de que estos no incumplieron los Lineamientos establecidos en el capítulo 1, punto 3 de la dirección de Programas de Equidad. (Ver folios 199 a 201, 261, 340, 341, 342, 357, 358, 367, 368, 374 y 375 del expediente 352-14).

a.3 Que permitió que sus hijos Lisa y Gary ambos de apellidos Hidalgo Rodríguez consumieran alimentos del comedor institucionales los cuales estaban asignados solamente para los beneficiarios, a pesar de la prohibición indicada en el capítulo 1, punto 10 de los Lineamientos establecidos de la Dirección de Programas de Equidad. (Ver folios 73, 75 a 77, 180, 181, 187, 188, 195, 196, 199 a 201, 204, 340 a 342, 363, 364, 374 y 375 del expediente 352-2014).

a.4 Que en una ocasión sin poder precisar fecha exacta pero durante el año 2013 dentro de la institución que usted dirige le dijo a su subalterno Carlos Pacheco Solórzano "nica hijueputa" siendo esto presenciado por el estudiante Ian Salazar Borrás y los docentes Gabriela Chaves Sequeira, José Ramón Salas Murillo, Marjorie Muñoz Rojas y María del Rosario Vallez Vallez (Ver folios 76, 77, 175 a 181, 340 a 342, 367 y 368 del expediente administrativo 352-2014).

a.5 Que en una ocasión sin poder precisar fecha exacta pero en el año 2013 dentro de la institución que usted dirige le dijo a su subalterna Marta Rojas Villar "hijueputa judía" debido a su credo religioso, siendo esto presentado por Ericka Serrano Elizondo (ver folios 70 a 75 de la causa de marras)



V. Que mediante Resolución N° 2674-15, del dos de julio del dos mil quince a la Directora de Recursos Humanos Yaxinia Díaz Mendoza, designa a la Licda. Ana Cristina Benavides Campos en sustitución de la Licda. Alejandra Chaves Ballestero, a fin que efectúe las diligencias procedimentales a nombre de las denunciada. (Ver folios 466-467)

VI.- Que la servidora Rodríguez Saborio Ana Rosario el día 06 de julio del 2015 contestó dentro del término legal conferido los cargos incoados en su contra rechazando los mismos, ofreciendo prueba testimonial e interponiendo la excepción de prescripción y falta de derecho (Ver folios 468-503, 516-522 del expediente de marras)

VII.- Que la investigación disciplinaria fue realizada por el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recurso Humanos del Ministerio de Educación Pública.

VIII.- Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones que puedan causar indefensión a la parte denunciada.

CONSIDERANDO I

SOBRE HECHOS PROBADOS:

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, no tiene por demostrado ningún hecho de interés para la presente resolución.

CONSIDERANDO II

SOBRE HECHOS NO PROBADOS:

LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, tuvo por indemostrado el siguiente hecho, que puede ser considerado de importancia para el fondo de la presente resolución:

- a) Que la servidora Rodríguez Saborio, en su condición de Directora del Liceo República de México durante los cursos lectivos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incurrió en la comisión de las siguientes presuntas faltas:

a.1 Que incumplió lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 31024-MEP (vigente para ese momento) por cuanto omitió realizar la consulta



al Consejo de Profesores y al Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil sobre cada una de las cinco nóminas de los candidatos que envió al concejo Municipal para la elección de la junta Administrativa del año 2011 en sustitución de los que habían renunciado (Ver folios 200, 201, 232, 233, 340 a 342, 380, 381, 406, 407, 411 a 433, y 441 del expediente disciplinario 352-14)

a.2 Que le suspendió el beneficio de recibir alimentos a los estudiantes Ian Salazar Borrás y a Aaron Molina Rivera a pesar de que estos no incumplieron los Lineamientos establecidos en el capítulo 1, punto 3 de la dirección de Programas de Equidad. (Ver folios 199 a 201, 261, 340, 341, 342, 357, 358, 367, 368, 374 y 375 del expediente 352-14).

a.3 Que permitió que sus hijos Lisa y Gary ambos de apellidos Hidalgo Rodríguez consumieran alimentos del comedor institucionales los cuales estaban asignados solamente para los beneficiarios, a pesar de la prohibición indicada en el capítulo 1, punto 10 de los Lineamientos establecidos de la Dirección de Programas de Equidad. (Ver folios 73, 75 a 77, 180, 181, 187, 188, 195, 196, 199 a 201, 204, 340 a 342, 363, 364, 374 y 375 del expediente 352-2014).

a.4 Que en una ocasión sin poder precisar fecha exacta pero durante el año 2013 dentro de la institución que usted dirige le dijo a su subalterno Carlos Pacheco Solórzano "nica hijueputa" siendo esto presenciado por el estudiante Ian Salazar Borrás y los docentes Gabriela Chaves Sequeira, José Ramón Salas Murillo, Marjorie Muñoz Rojas y María del Rosario Vallez Vallez (Ver folios 76, 77, 175 a 181, 340 a 342, 367 y 368 del expediente administrativo 352-2014).

a.5 Que en una ocasión sin poder precisar fecha exacta pero en el año 2013 dentro de la institución que usted dirige le dijo a su subalterna Marta Rojas Villar "hijueputa judía" debido a su credo religioso, siendo esto presentado por Ericka Serrano Elizondo (ver folios 70 a 75 de la causa de marras)

CONSIDERANDO III

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

En la causa disciplinaria que nos ocupa a través de la investigación realizada se le imputa a la servidora Rodríguez Saborío Ana Rosario, el haber incurrido en

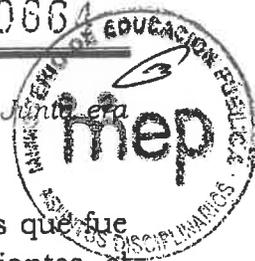


los siguientes supuestos hechos, mismos que serán analizados de la siguiente manera:

En relación al punto a.1 de la imputación de cargos referente al Incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 31024-MEP (vigente en ese momento) al omitir realizar la consulta al Consejo de Profesores y al Comité Ejecutivo de Gobierno Estudiantil sobre las cinco nóminas de candidatos enviadas al Concejo Municipal para la elección de la Junta Administrativa del año 2011; tenemos que la accionada en su escrito de defensa aporta como prueba testimonial a los señores Sonia Jackelin Román Borloz, Katti Picado Saborio, Luis Camacho Arroyo, Yuliana Cordero Fernández, Ana Catalina Durán Román, Carlos López Zúñiga y Lisa Hidalgo Rodríguez, misma que se valorará más adelante e indica la accionada en cuanto a este punto lo siguiente:

"...NO ES CIERTO: En el año 2011 ingresé a laborar como Directora en la Unidad Pedagógica República de México y me encontré con el agravante que la Junta Administrativa de ese momento se encontraba conformada por las siguientes personas: Rosario Céspedes, Celina García Vega, Adrián Zúñiga Brenes, Eimy, Marco, estos dos últimos no aportó los apellidos ya que nunca se hicieron presentes a las reuniones de Junta Administrativa, por lo que los mismos miembros de la Junta tomaron la determinación de comunicarlo a la Municipalidad de San José para su respectiva sustitución. Además la señora Rosario Céspedes renunció y por lo que afectó funcionamiento de toda la institución educativa... Nunca había laborado en San José... En virtud de lo cual, consulté con docentes y con el Sub director de ese entonces Carlos López Zúñiga para saber si ellos tenía conocimiento y recomendaciones de Padres de Familias, ex alumnos o personas que integraban la comunidad para plantearles la idea de pertenecer a la Junta Administrativa... en una reunión de docentes que se realizó en el laboratorio de Informática, el señor Carlos López Zúñiga y mi persona les presentamos a los docentes las propuestas que teníamos para las vacantes de los miembros de la Junta a lo cual estuvieron de acuerdo. El día 30 de mayo del 2011, se realizó un Consejo de Profesores en el cual yo no estuve presente... y lo dirigió el Sub Director Carlos López quien explico a los docentes y funcionarios administrativos docentes de la institución sobre las nóminas de los candidatos para la Junta Administrativa... Finalmente les indicó que ya se habían enviado los currículos de los candidatos y que se tenían como primordiales a Don Amando y Doña Mayela, pero que la Municipalidad estaba retrasada... La Junta quedó integrada por las siguientes personas: Amando Zárate Hernández, Presidente... Celina García Vega, Vice presidenta... Mauren Soto González, Secretaria... Gerardo Barrantes Mata, Vocal 1..., Adrián Zúñiga

Brenes, Vocal 2... Es importante recalcar que el nombramiento de la Junta era urgente para el funcionamiento del Colegio..." (Folios 520-522)



Como prueba documental agregada en relación a este hecho tenemos que fue aportado al expediente que nos ocupa -por parte de uno de los denunciantes- el señor Carlos Pacheco Solórzano, copias certificadas de las Actas de Consejos de Profesores del Colegio México de las sesiones uno, dos, tres y cuatro correspondientes al año 2011 y que en lo que interesa dice el Acta N°1 del Consejo de Profesores del Curso lectivo 2011, fechada lunes 07 de febrero del 2011 en su artículo 12 lo siguiente: "... La directora dice... Acerca de la Junta Administrativa, Rosario Artavia no se ha ido porque ha tenido que estar al frente, hay un solo miembro, hay que nombrar 4 miembros de la Junta Administrativa; solicita la colaboración de todos para reponer a los que renunciaron...". Por lo antes transcrito, y en apoyo a lo indicado en el descargo consta que la accionada ciertamente solicitó en Consejo de Profesores colaboración a los docentes y al sub director el señor Carlos López Zúñiga, con respecto a lo que sucedía en ese momento con la falta de miembros de la Junta Administrativa de la institución. Aunado a ello, consta en el Acta N° 3 del Consejo de Profesores del Curso lectivo 2011, realizada el 30 de mayo del 2011, con la asistencia de Carlos Luis López Zúñiga quien presidió y dice: "...Artículo 1: El Subdirector nos saluda y anuncia que la Directora Ana Rosario Rodríguez se encuentra ausente... por lo que él va a dirigir la reunión... Artículo 7: ...Sandra Valerio indica...¿Qué pasa con la Junta Administrativa? El subdirector responde que en la Junta se mantiene doña Celina y que doña Rosario, Eimy y Marco se fueron y que ya se mandó a la Municipalidad los currículo para los nuevos miembros, se tienen como candidatos primordiales a don Amando, doña Mayela y una persona de la comunidad y que se ha retrasado la respuesta por parte de la Municipalidad..." (Folios 413-433). En razón de lo anterior es evidente con la prueba que nos ocupa, que ciertamente si se trató del tema en discusión en Consejo de Profesores y que incluso la información que brindó al respecto el señor Carlos Luis López Zúñiga, existió conformidad por parte de los presentes, pues no consta en actas que hubiere existido algún reclamo o desacuerdo por este asunto. Por otra parte, si bien es cierto cuando se imputó el hecho en estudio se contaba con prueba testimonial en este caso los señores Carlos Pacheco Solórzano, Martín Valverde, Ericka Serrano Elizondo y Marjorie Muñoz Rojas quiénes coinciden en el aspecto que nunca se presentó terna ante el Consejo de Profesores para el nombramiento de la Junta Administrativa y también coinciden en que ninguno dijo tener conocimiento que la señora Rosario convocara al Comité del Gobierno Estudiantil para decidir de las ternas durante el curso lectivo 2011, por lo que existe duda razonable generada a partir de ello que debe ser visto a favor de la denunciada, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad disciplinaria,



pues como se desprende del análisis de la prueba consta en actas que la misma señora Ana Rosario Rodríguez Saborío, solicita ante Consejo de Profesores del día 07 de febrero del 2011 la colaboración para el nombramiento de los cuatro miembros de la Junta Administrativa, en la cual incluso también estuvieron presentes los docentes que figuran como denunciadores en este proceso y aunado a ello en este mismo tema consta acta del Consejo de Profesores del día 30 de mayo del 2011 que la señora Sandra Valerio consulta al señor Carlos Luis López Zúñiga, en relación a la Junta Administrativa, por lo que don Carlos procedió a informar de la situación existente en el momento, incluso afirmó a los presentes que el retraso que existía lo era por parte de la Municipalidad, por lo que no se desprende del acta citada que existiera alguna objeción o disconformidad al respecto por parte de los miembros presentes al citado Consejo de Profesores.

En referencia al punto **a.2**, de la imputación donde se indica que le suspendió el beneficio de recibir alimentos a los estudiantes Ian Salazar Borrás y Aaron Molina Rivera a pesar de no incumplir lo establecido en el capítulo 1, punto 3 de la Dirección de Programas de Equidad; indica a favor de su defensa la señora Rodríguez Saborío lo siguiente:

"...NO ES CIERTO. Nunca suspendí el beneficio de alimentación a los alumnos de la Unidad Pedagógica Colegio República de México. Incluso recuerdo que el estudiante Ian Salazar Borrás era un alumno muy cercano a la Institución y siempre que requería alguna ayuda le tratábamos de ayudar... el Comité de Nutrición era el órgano encargado de aprobar y procurar la aplicación del beneficio de alimentación. Es decir que si en algún momento se suspendió el beneficio de alimentación a los estudiantes yo no tuve injerencia alguna y que se realizó sin mi conocimiento y mucho menos con mi consentimiento... Así mismo dentro del expediente de marras, folio 366 está la declaración de la docente Jenny Alvarado Sibaja, quien afirma "NUNCA LO PRESENCIÉ" respecto a negarle el derecho al almuerzo a estudiante alguno. Igualmente a folio 362 en la declaración el exalumno Alonso Andrés Solano Salazar, quien dice que nunca se le negó el almuerzo... También al folio 361 la declaración del exalumno Guillermo Lobo Díaz quien afirma que "No me consta que se les negara el servicio al comedor a otros alumnos por llevar malas notas..."

Sobre el mismo tema la accionada aportó en su escrito de descargo prueba testimonial en sustento a su defensa por lo que mediante oficio N° DGD-UPA-472-2015, fechado 01 de setiembre del 2015 -visible a folios 586-588- se convocó audiencia para los días 16, 17, 18 y 21 de setiembre del año en curso, tanto para atender la prueba de descargo ofrecida, así como también para que la accionada



ejerciera el derecho de repreguntar a los testigos de cargo; siendo que en el último caso no se hizo presente la accionada los días 16 y 17 de setiembre del año 2015 según consta a folios 594-598 y 601-607 del expediente de marras.

Tenemos entonces en cuanto a la prueba de descargo a folio 608 indica la menor Lisa Hidalgo Rodriguez lo siguiente: "...LICENCIADA: Con respecto al hecho a.2... LICENCIADA: Si en algún momento usted presencié que se le negara a alguno de los estudiantes el servicio del comedor? DECLARANTE: No para nada..." A folios 609-610 dice la testigo Sonia Román Borloz que: "...LICENCIADA: ...Asistía usted al comedor del Colegio México. DECLARANTE: Sí, todos los días...LICENCIADA: Recuerda usted si en algún momento se le negó el alimento a los estudiantes que tenían derecho al servicio? De ninguna manera doña Ana fue muy pareja con todos... siempre estaba pendiente de que los estudiantes fueran tratados en ese sentido con todo lo que cada uno de ellos merece...". Sobre este mismo hecho indica la servidora Katty Picado Saborio lo siguiente: "...LICENCIADA: Asistía usted al comedor del Colegio México. DECLARANTE: Sí, yo iba al comedor a comer y ayudar porque estaba en el Comité de Comedor... LICENCIADA: Recuerda usted si en algún momento se le negó el alimento a los estudiantes que tenían derecho al servicio de comedor en el lapso que doña Ana Rosario estuvo de directora? DECLARANTE: Nunca... Un compañero Juan Carlos Alvarado el profesor de francés y está en el Comité de Comedor, hizo un folleto con un montón de requisitos... y que él quería restringir que fuera tanta gente al comedor, eso fue en el 2013, la restricción no se dio lo que intentó don Juan Carlos no se logró..." (Folios 611-612). Al respecto se refiere el señor Luis Ricardo Camacho Arroyo de la siguiente forma: "...LICENCIADA: Asistía usted al comedor del Colegio México. DECLARANTE: Sí, asistía regularmente para acompañar al grupo y siempre los llevaba y el estudiante que quiera comer come pero es decisión de ellos y doy fe de eso. LICENCIADA: Recuerda usted si en algún momento se le negó el alimento a los estudiantes que tenían derecho al servicio de comedor en el lapso que doña Ana Rosario estuvo de directora? DECLARANTE: No, incluso algunos repetían..." (Folios 613-614). Así mismo indica la señora Waldi Juliana Cordero Fernández que: "... Asistía usted al comedor del Colegio México. DECLARANTE: Si asistía porque yo estaba en el comité de comedor, estuve en el comité en el 2011 y 2012... LICENCIADA: Recuerda usted si en algún momento se le negó el alimento a los estudiantes que tenían derecho al servicio de comedor en el lapso que doña Ana estuvo de Directora. DECLARANTE: Jamás... LICENCIADA: Usted recuerda que en algún momento se les quisiera limitar el servicio de comedor a los estudiantes? DECLARANTE: En el 2013 había un comité que se encargaba de algunas cosas del comedor yo estaba en ese comité... y en ese comité también estaba el profesor de Frances Juan Carlos no recuerdo apellido... él ideo una forma para reducir la cantidad de estudiantes y... propuso hacer una forma de formulario y que el comedor funcionara por medio de becas, entonces el estudiante que quería el beneficio del comedor tenía que llevar una carta y llenar el formulario que él había hecho... y también dijo que iba a ser por



notas y que si tenían notas baja se les quitaba el beneficio, él no preguntó a los del comité si estábamos de acuerdo o no... pero al final no se les quita el beneficio a ningún estudiante..." (Folios 615-616). Finalmente declara la señora Ana Catalina Durán Román quien trabajo para la institución en el año 2013 y dice: "...LICENCIADA: Con respecto al punto a.2. Asistía usted al comedor del Colegio México. DECLARANTE: Si... LICENCIADA: Recuerda usted si en algún momento se le negó el alimento a los estudiantes que tenían derecho al servicio de comedor en el lapso que doña Ana Rosario estuvo de directora? DECLARANTE: No, nunca, incluso recuerdo que la junta pedía un requisito a los estudiantes como que tenían que tener un record académico y querían quitarle el derecho sino cumplían y recuerdo que doña Ana Rosario intervenía por ellos... ASESORA LEGAL: Usted sabe usted quienes son los estudiantes Ian Salazar Borrás y Aaron Molina Rivera? Si se quiénes son... ASESORA LEGAL: Tiene conocimiento si a ellos se les suspendiera el servicio de comedor? DECLARANTE: No tengo conocimiento..." (Folios 617-619).

Tal como se desprende de las declaraciones supra, nótese que no existen elementos suficientes que involucren en forma directa en cuanto a este hecho a la aquí denunciada; pues se genera duda razonable en el sentido que según los testimonios de los docentes de la institución -algunos de ellos incluso integrantes del citado Comité- coinciden en que nunca se les negó el alimento a los estudiantes y de acuerdo a lo declarado por los docentes Katty Picado Saborío y Waldi Juliana Cordero Fernández (miembros del Comité), concuerdan en que ciertamente existió la idea de implementar un formulario y otorgar becas; pero que el impulsor lo fue el Profesor de Francés Juan Carlos Alvarado y que para ello no tomó en cuenta al resto del Comité, situación que no generó ningún perjuicio a los estudiantes; pues la idea a implementar por parte del docente Alvarado no se concretó. Aunado a esto, tampoco es señalada la servidora Rodríguez Saborío como responsable directa de la supuesta suspensión del beneficio de recibir alimentos de acuerdo a la declaración dada en este sentido por el estudiante Ian Salazar Borrás, pues no involucra el estudiante expresamente que la persona que supuestamente le negara el servicio de alimentación lo fuera la aquí denunciada, según rola a folios 367 y 368 del expediente de marras; sumado a ello el estudiante Salazar Borrás no se presentó a la repregunta convocada el día 17 de setiembre del año en curso. -folio 602-. Nótese que, en lo declarado por la señora Virginia Cordero Morales, cocinera del Colegio México manifiesta que la denunciada nunca le dio la orden de no servir almuerzo a estudiantes que llevaran malas notas. (Folios 260-261); en consecuencia; por la duda existente y las razones expuestas es imposible para la administración dar por acreditado en cuanto a este hecho imputado a la



señora Rodríguez Saborio, por lo que se le absuelve de responsabilidad disciplinaria.

Procede entonces abordar el punto **a.3** imputado referente a que la accionada permitió que sus hijos Lisa y Gary ambos de apellidos Hidalgo Rodríguez consumieran alimentos del comedor institucional los cuales estaban asignados solamente para los beneficiarios, a pesar de la prohibición en el Capítulo 1, punto 10 de los lineamientos establecidos de la Dirección de Programas de Equidad, en lo concerniente a esto, en el escrito de descargo indica lo siguiente:

"...ES CIERTO EN PARTE. En mi condición de Directora... tenía triple jornada por lo que en ocasiones mis hijos en ese momento menores de edad, tenían que venir a la institución a recoger algo que necesitaban. En algunas de estas veces que me visitaron en el comedor, se les ofreció alguna fruta o algo de su preferencia... Nunca di orden alguna de que se les diera algún alimento en el Comedor de la Institución, incluso si se les dio fue por una decisión de las cocineras o los ayudantes... Asimismo, debo aclarar que mis dos hijos son vegetarianos y que los alimentos que se servían en el Comedor no es parte de la dieta de ellos..."

En este sentido tenemos que las declaraciones recibidas como prueba de descargo por parte de la menor Lisa Hidalgo Rodríguez, Sonia Román Borloz y Ana Catalina Durán Román son coincidentes en el tanto indican que Lisa y Gari ambos de apellidos Hidalgo Rodríguez consumían dieta vegetariana, según rola a folios 608, 609-610, 617-619 del expediente de marras. Aunado a ello, de acuerdo a las declaraciones de cargo brindadas que constan en autos por parte de los señores Ericka Serrano Elizondo, Catalina Alvarado Araya, Carlos Pacheco Solórzano y José Pablo Castro Castillo, no son claras ni precisas en relación a este hecho, toda vez que si bien es cierto refieren a que los hijos de la accionada usaban el comedor institucional, nunca indicaron en forma expresa que tanto Lisa como Gari consumieran alimentos asignados únicamente para los beneficiarios, por lo que no puede suponer quién resuelve que lo que dicen consumían los hijos de la imputada fueran producto perteneciente a la institución. (Folios 73 al 75, 187-188, 199-201 y 204). Incluso, genera mayor duda en este sentido las declaraciones contradictorias de los señores Luis Diego Méndez Ramírez y Gina Sevilla Aguilar, por cuanto indica el primero que los alimentos que consumían los hijos de doña Ana Rosario Rodríguez Saborio **imaginaba que eran productos del Colegio** y que estos productos **eran diferentes** a los que consumían el resto de los estudiantes; y por otro lado tenemos que la segunda indica que **le consta que eran comestibles del centro educativo** porque **lo mismo que le servían a ellos era lo mismo que le servían**

a los estudiantes; razones por las cuales luego de analizado este hecho imputado a la servidora Rodríguez Saborío y al existir evidente contradicción lo cual conlleva a la duda razonable, no es posible para quién resuelve dar este hecho por acreditado; y lo que se le absuelve de responsabilidad disciplinaria (Folios 340-342 y 363-364)



Ahora bien, de acuerdo al punto **a.4** mediante el cual se imputa que la denunciada en una ocasión sin poder precisar fecha exacta pero durante el año 2013 dentro de la institución que usted dirige le dijo a su subalterno Carlos Pacheco Solórzano "nica hijueputa" lo cual fue presenciado por el estudiante Ian Salazar Borrás y los docentes Gabriela Chaves Sequeira, José Ramón Salas Murillo, Marjorie Muñoz Rojas y María del Rosario Vallez Vallez; la accionada indica en su defensa que:

"...NO ES CIERTO. Nunca le he dicho al señor Carlos Pacheco esa expresión tan horrible sobre lo cual se me acusa. Desde el año 2011 que llegué a la Unidad Pedagógica Colegio República de México, algunos docentes y personal administrativo estuvieron renuentes a aceptar que era yo la nueva Directora de la Institución, dado que hacía más de 40 años de tener un mismo Director. Los roces se dieron y hubo muchísimos chismes y distorsiones respecto a mi forma de administrar la Institución y aplicar los reglamentos y lineamientos como correspondía. Dentro de esas personas que adversaban mi condición de Directora, destacaba el Profesor Pacheco, no obstante, siempre lo traté con todo respeto y tanto en forma verbal como por escrito di respuesta oportuna a sus inquietudes..."

De acuerdo al análisis realizado según la prueba testimonial de docentes aportada en el descargo por la denunciada a los cuales se citó audiencia para el día 18 y 21 de setiembre del año en curso, indica los señores Sonia Román Borloz, Kattia Picado Saborío, Luis Ricardo Camacho, Waldi Juliana Cordero Fernández y Ana Catalina Durán Román que nunca observaron que la accionada se dirigiera de forma despectiva a don Carlos Pacheco; pues como profesores de la misma institución coincidían en tiempos y reuniones para los cuales eran convocados por parte de la Dirección, agregan además que el trato que doña Ana Rosario Rodríguez Saborío daba al personal era de forma respetuosa y que a todos los trataba por igual. -Folios 609-619- Ahora bien, analizada la prueba de cargo se denotan diferencias que no podemos obviar, toda vez que sobre el hecho que nos ocupa indican los señores Gabriela Eugenia Chaves Sequeira y el estudiante Ian Salazar Borrás que los hechos acontecieron en el año 2013, manifestando la señora Chaves Sequeira que el hecho sucedió en la última reunión del Comité de Evaluación y el estudiante dice que fue en un pasillo de



la institución -folios 76-77 y 367-368; y en otro sentido lo expresan los señores José Ramón Salas Murillo y la señora María Rosario Vallez Vallez quienes en su manifestación dicen que el hecho obedece al año 2012; indicando además la señora Vallez Vallez el hecho ocurrió en el comedor de la institución. -Folios 175-77 y 180-181-. Por lo expuesto anteriormente, se demuestra la duda razonable también en cuanto a este hecho imputado a la accionada y de ahí la imposibilidad de la administración de tenerlo como acreditado.

Finalmente y sobre el último hecho a.5 el cual refiere a que en una ocasión sin poder precisar fecha exacta pero en el año 2013 dentro de la institución que usted dirige le dijo a su subalterna Marta Rojas Villar "hijueputa judía" debido a su credo religioso, siendo esto presenciado por Ericka Serrano Elizondo y en este sentido la imputada expresa que:

"... NO ES CIERTO. Soy respetuosa respecto al credo religioso de todas las personas y aún más con respecto al Judaísmo, dado que mi madre y su familia practican esta religión. A todos los docentes y personal administrativo he tratado con respeto y nunca he dicho semejante expresión contra nadie y mucho menos a la docente Marta Rojas por practicar esta religión. La afirmación de esta docente carece de toda credibilidad y seriedad dado que no precisa la supuesta fecha en que ocurrió la supuesta ofensa y la declaración de Erika Serrano es completamente confusa..."

De la misma forma y luego de analizada las pruebas testimoniales de los docentes ofrecidas por parte de la aquí denunciada, indica la señora Sonia Román Borloz, Kattia Picado Saborío, Luis Ricardo Camacho, Waldi Juliana Cordero Fernández y Ana Catalina Durán Román que nunca observaron que la accionada se dirigiera de forma despectiva a la señora Marta Rojas Villar; pues como profesores de la misma institución coincidían en tiempos y reuniones concernientes a la función como docentes de la institución e indican que el trato que doña Ana Rosario Rodríguez Saborío impartía al personal era de forma respetuosa y que a todos los trataba por igual. Sobre este hecho imputado a la accionada únicamente se cuenta con el testimonio dado por la señora Ericka Serrano Elizondo en calidad de testigo y lo dicho por la propia denunciante la señora Marta del Carmen Rojas Villar quien incluso indica que conoce del hecho porque la misma Ericka Serrano Elizondo fue quien se lo comunicó y tal como consta en autos en ambas declaraciones no se precisa con exactitud bajo cual circunstancia ocurrió el hecho, toda vez que lo único que indica la señora Ericka Serrano Elizondo es lo siguiente: "...a Marta Rojas le decía a esa que juega de Judía..." -folios 70 al 75-, siendo este el único elemento de cargo por lo que no es suficiente para tenerlo como acreditado. (Folios 609-619).

Amén de lo antes expuesto durante el proceso no se logró confirmar fehacientemente en cuanto a este hecho; toda vez que contrario a ello, la prueba de descargo ofrecida refiere más bien, al buen trato que daba la señora Rodríguez Saborío a sus subalternos, sustentando además la defensa que se puede observar dentro del expediente de marras que la mayoría de las declaraciones dadas por los estudiantes y profesores -mismas que ya fueron analizadas- la mayoría se basan en supuestos y especulaciones; aspecto que considera quién resuelve en este caso lleva su razón de ser de acuerdo a lo indicado y analizado líneas atrás.

Para concluir, según el estudio tanto de la prueba documental como testimonial, es evidente que se genera la duda razonable en cuanto a los hechos imputados a la accionada y siendo así, debe ser vista en favor de la señora Rodríguez Saborío Ana Rosario; en ese sentido se ha pronunciado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en expediente N. 05-002428-0166-1-A, cuya sentencia N. 562 de las catorce horas con treinta minutos del seis de julio de dos mil once indica:

"..En todo caso, si alguna duda mediara en el tema, obviamente tendría que resolverse en los términos previstos en el numeral 17 del Código de Trabajo expresamente dispone: "Para los efectos de interpretar el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, se tomarán en cuenta fundamentalmente, el interés de los trabajadores y la conveniencia social": Esa norma recoge un principio fundamental en Derecho del Trabajo, a saber, el principio protector, del cual se han reconocido tres reglas específicas: la del in dubio pro operario, la de la norma más favorable y la de la condición más beneficiosa. La primera supone, en el caso de que una norma admita varias interpretaciones, que debe acogerse aquella más favorable al trabajador, situación que se ha estimado extensiva a la materia probatoria. La segunda, determina que en la hipótesis de que haya más de una norma aplicable, se opte por aquella que sea más favorable y la última impone el criterio de que la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir

Siendo así las cosas, y en virtud del análisis realizado líneas atrás, es que deviene procedente absolver de toda responsabilidad disciplinaria a la funcionaria **Rodríguez Saborío Ana Rosario** y ordenar el archivo del expediente iniciado al efecto.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, con fundamento en las consideraciones que anteceden,

MINISTERIO EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

000558



- I. **ABSOLVER DE TODA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la servidora Rodríguez Saborío Ana Rosario** de calidades indicadas y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente disciplinario **N°352-2014**.
- II. Por lo resuelto anteriormente no se entra a conocer la excepción de prescripción y falta de derecho planteada.
- III. Dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución dictada por del Departamento de Recursos Humanos N°5296-2014 de las siete horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil catorce. Rige 21 de diciembre del 2015.
- IV. **NOTIFÍQUESE**


YAXINIA DÍAZ MENDOZA



DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS


Abc./nvb/zpg